

Lic. Cuauhtémoc Cordero Rodríguez

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2002

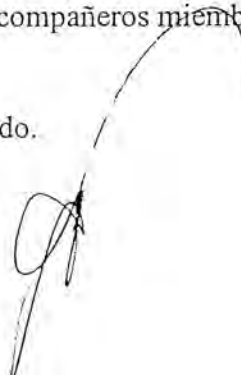
Dr. Juan José Sánchez Sosa
Secretario General de la UDUAL
México, D.F.

Distinguido Juan José:

En los términos que acordamos en la pasada reunión de la Habana, Cuba, me permito enviarte una propuesta de modelo de intervención de la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria.

Me interesan mucho tus observaciones. Te pido por favor me hagas llegar los comentarios que tengas al respecto. Después, si estas tú de acuerdo, pienso enviar el documento a consideración de mis compañeros miembros de la Comisión.

Te mando un afectuoso saludo.



UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA

UDUAL

Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria

Propuesta de operatividad

I. ANTECEDENTES

La UDUAL es un organismo de información y consulta; dentro de sus principios, postula a la paz y a la estabilidad como elementos imprescindibles para el desarrollo individual e institucional. De la misma manera, concibe el respeto a la autonomía universitaria como la condición indispensable para el desarrollo de las Universidades. Por ello, se contempla la posibilidad de su defensa en la Carta de las Universidades Latinoamericanas y en su Estatuto.

Es importante considerar que las violaciones o ataques a la autonomía universitaria pueden provenir de variados entes y materializarse de diversas maneras.

Ante ello, es importante determinar cuál debe ser el camino a seguir en cada uno de los casos, y hasta dónde comprende el margen de injerencia de la Unión y de la Comisión, cuando se presente alguno de estos supuestos. Es decir, qué se debe hacer y hasta dónde se puede llegar.

En consecuencia, es importante definir mecanismos de operatividad. Cada supuesto será distinto, pero es importante contar con un punto de partida general.

II. MARCO NORMATIVO

II.1. Carta de las Universidades Latinoamericanas

Art. 2. Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

II.2. Estatuto

Art. 2. La Unión de Universidades de América Latina, tendrá los siguientes fines:

f) Defender el reconocimiento de la autonomía universitaria y de las libertades de cátedra y de investigación.

Art. 10. Los órganos de la Unión serán los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Ejecutivo
- c. La Presidencia
- d. Las Vicepresidencias Regionales
- e. La Secretaría General
- f. Los Órganos de Cooperación y Estudio

Art. 12. Son funciones de la Asamblea General de la Unión:

d) Elegir a los cinco miembros y tres suplentes de la Comisión de la Defensa de la Autonomía, así como a otras comisiones que por su importancia decidiera crear.

Art. 15. Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del artículo segundo, la Asamblea designará una comisión de cinco personas que deberán encargarse de informar al Consejo Ejecutivo de violaciones a la autonomía o de ataques a la libertad de cátedra y de investigación, que sean denunciados por alguna de las universidades de la Unión.

Art. 31. La Secretaría General es el órgano permanente a cuyo cargo estará la ejecución de las resoluciones del Consejo y del Presidente ...

Art. 32. La Secretaría General estará a cargo del Secretario General designado por la Asamblea General. Será el representante legal de la institución y el Consejo Ejecutivo precisará el ámbito de dicha representación, ...

II.3. Síntesis

Como se desprende de los artículos señalados, el marco normativo contempla los siguientes aspectos:

- a) La Asamblea nombra a los miembros de la Comisión.
- b) La Comisión informa al Consejo Ejecutivo sobre violaciones o ataques a la autonomía universitaria o libertad de expresión.
- c) Es previa denuncia.
- d) Sólo ataques o violaciones a miembros de la Unión.

III. ALCANCES DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ámbito de la autonomía universitaria, se refleja, entre otros, en los siguientes aspectos:

- a) **ORGÁNICO:** Libre elección de sus órganos de gobierno y de su cuerpo académico.
- b) **NORMATIVO:** Libre diseño y aprobación de su normatividad interna.
- c) **PATRIMONIAL.** Libre planeación y disposición de sus recursos.
- d) **ACADÉMICO.** Libre diseño de su organización académica.
- e) **ADMINISTRATIVO.** Libre diseño de su estructura administrativa.
- f) **SUBSTANCIAL.** Libre desarrollo de sus funciones de docencia, investigación y extensión.
- g) **IDEOLÓGICO.** Posibilidad de que en ella confluyan, en un marco de respecto, todas las ideas sociales, políticas y religiosas, entre otras.
- h) **SEGURIDAD.** Exigencia de que en ella, no se generen situaciones de violencia o peligro, emanadas por la autoridad, grupos sociales o entidades privadas, que pongan en riesgo o ataquen la integridad personal, patrimonial o institucional de la comunidad universitaria.

IV. SUPUESTOS

La autonomía universitaria se puede afectar por distintos entes. Los principales supuestos son:

- o De sus propios miembros.
- o De los órganos de gobierno estatales.
- o De grupos o sectores sociales.

La respuesta es distinta, según se trate de la instancia de quien proviene la agresión. Las resoluciones pueden contemplar, por ejemplo:

- o En el primer caso, asesorar y apoyar técnica, jurídica y administrativamente a la propia universidad, para aplicar, y en su caso adecuar, sus esquemas normativos y administrativos a los principios de la autonomía universitaria.
- o En los otros dos supuestos, con absoluto respecto a la soberanía de los Estados, la resolución puede consistir en emitir un comunicado de apoyo y de solicitud de intervención.
- o En su caso, al detectar violaciones individuales de derechos humanos de los universitarios, ser órgano de denuncia ante los Organismos Defensores de Derechos Humanos del país respectivo, y ante los organismos internacionales correspondientes.

V. PROCEDIMIENTO

Derivados de los anteriores comentarios, se sugiere el siguiente procedimiento:

1. Podrán interponer denuncias respecto de violaciones a la autonomía universitaria, los miembros titulares o asociados de la Unión.
2. Las denuncias podrán presentarse por los miembros ante la Presidencia de la Unión, la Secretaría General o la Presidencia de la Comisión.
3. Cuando quienes reciban la denuncia respectiva sean la Presidencia de la Unión o la Secretaría General, turnarán de inmediato el asunto a la Presidencia de la Comisión.
4. La Comisión, iniciará a la brevedad un proceso de investigación. Dicha investigación podrá consistir en:
 - a) Análisis de su marco jurídico, tanto universitario como el que se considere inmerso en su contexto.
 - b) Informe brindado por la propia universidad.
 - c) Información recabada de miembros de la comunidad universitaria respectiva.
 - d) Documentación de datos emanados de fuentes oficiales, sociales, privadas y de los medios de comunicación.
 - e) De ser necesario, la Comisión podrá designar -dentro del equipo técnico de sus respectivas universidades- personal para efectuar visitas a la universidad denunciante y obtener la información requerida.
 - f) Las demás medidas que en cada supuesto se requieran.
5. Tratándose de casos notorios de violaciones graves a la autonomía universitaria, y que se desprenda que la universidad afectada no está en posibilidades de formular su denuncia, la Comisión podrá efectuar de manera oficiosa el proceso de investigación de la misma.
6. En los términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Estatuto, concluida la investigación, la Comisión procederá a informar su dictamen respectivo al Consejo Ejecutivo.
7. Cuando del dictamen se desprenda una vulneración a la autonomía de la universidad respectiva, el Consejo Ejecutivo podrá emitir la resolución respectiva, autorizando al Presidente de la Comisión la ejecución del mismo.
8. El contenido de la resolución emitida por el Consejo Directivo, podrá consistir en:
 - a) Brindar asesoría técnica a la universidad respectiva.
 - b) Pronunciamiento de solidaridad y apoyo a través de los medios que resulten viables en cada caso.
 - c) Pronunciamiento directo ante la instancia, grupo o personas transgresoras de la autonomía.
 - d) Solicitud de intervención a las instancias u organismos nacionales o internacionales correspondientes.
 - e) Cuando de la afectación de la autonomía universitaria, a su vez, se desprendan violaciones de derechos humanos a los miembros de la

universidad afectada, se denunciarán ante los organismos nacionales o internacionales, defensores de los Derechos Humanos.

- f) Las demás medidas que el caso particular requiera.
-
- 9. El contenido de las resoluciones en todo caso deberán observar los principios de respeto a la soberanía de los Estados, a la autonomía universitaria y a los propios principios y normatividad institucional de la Unión.
 - 10. La Comisión dará seguimiento a la resolución emitida y rendirá informes a la Presidencia del Consejo Ejecutivo, hasta en tanto la situación denunciada se resuelva. En todo caso, y hasta en tanto la violación no se subsane, la Comisión podrá, con base en las directrices generales emitidas en la resolución respectiva, realizar las gestiones tendentes a la salvaguarda de la autonomía universitaria de la institución denunciante.